

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424003557 (UT/24/03384)

# Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

#### Contenido

1. A	Atención de la solicitud	2
A.	Cuáles son los datos de su solicitud	2
B.	Qué hicimos para atender la solicitud	2
C.	Ampliación del plazo	5
D.	Suspensión de plazos	5
2.	Acciones del CT	5
A.	Competencia	5
B.	Análisis de la declaración (con criterio) y la manifestación	6
C.	Consideraciones del CT	13
D.	Orientación a la persona solicitante	23
E.	Modalidad de entrega de la información	24
F.	Qué hacer en caso de inconformidad	30
G.	Fundamento legal	30
н	Determinación	30



# 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. Nombre de la persona solicitante: C. Luis Alberto Herrera Álvarez
- b. Fecha de ingreso de la solicitud de información: 19 de agosto de 2024
- c. Medio de ingreso: Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- **d. Folio de la PNT:** 330031424003557
- e. Folio interno asignado: UT/24/03384 f. Información solicitada:

"Solicito la siguiente información brindando la resolución en formato editable – Word o PDF editable- y la información en excel.

Sobre el proceso para seleccionar al "Coordinador (a) de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación" de Morena, se me informe:

- 1. a) En qué fecha comenzó.
- 2. b) Fecha de conclusión.
- 3. c) Nombre de todos los contendientes.
- **4.** d) Cuántas quejas se presentaron durante dicho proceso, precisando por cada una:
  - i. Fecha de presentación.
  - ii. Ante qué instancia partidista o electoral se presentó.
  - iii. Nombre y cargo de quien la presentó.
  - iv. Anomalía denunciada.
  - v. Actor denunciado en la queja.
  - vi. Estatus jurídico actual de la queja.
  - vii. De haber resolución, cuándo se emitió, y en qué consistió.
  - viii. Se informe si se confirmó o no la anomalía.
  - ix. De haber sanciones, en qué consistieron y contra quiénes –nombre y cargo-". (Sic)

[La numeración es propia]

# B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), Dirección del Secretariado (**DS**), Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (**UTCE**) y Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**), por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:



	ÓRGANOS CENTRALES				
Con- sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	19/08/2024 Dentro del plazo	26/08/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/ 629/2024	Incompetencia con criterio con clave de control SO/013/2017¹ emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y con orientación al partido político Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) (totalidad de la solicitud)
2.	DS	19/08/2024 Dentro del plazo Segundo turno 21/08/2024	21/08/2024 Dentro del plazo Respuesta al segundo turno 21/08/2024	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DS/DAAT/396/ 2024	Información pública (punto 4)  Inexistencia con criterio SO/007/2017 <sup>2</sup> emitido por el Pleno del INAI (puntos 1 a 3)

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Las áreas **DEPPP** (totalidad de la solicitud), **UTCE** (totalidad de la solicitud) y **UTF** (puntos 1 a 3) manifestaron ser incompetentes para conocer la información requerida, citando el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, mismo que se cita para su pronta referencia: "*Incompetencia.* La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara". (**Sic**)

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> El área DS (puntos 1 a 3) declaró la inexistencia de la información solicitada, citando el criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI, mismo que se cita para su pronta referencia: "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos



Tercer turno 10/09/2024  Cuarto turno 12/09/2024  Respuesta al tercer turno 10/09/2024  Cuarto turno 12/09/2024  Bespuesta al cuarto turno 12/09/2024  Dentro del plazo  Tompetencia co criterio con clave control SO/013/20 emitido por el Ple del INAI y con orientación al pari político Morena (totalidad de la solicitud)  4. UTF  28/08/2024 Dentro del De	ÓRGANOS CENTRALES					
10/09/2024 al tercer turno 10/09/2024  Cuarto turno 12/09/2024  3. UTCE 28/08/2024 Dentro del plazo Pl		Área			(Infomex-INE, correo	Tipo de información
3. UTCE  28/08/2024 Dentro del plazo  Dentro del plazo  4. UTF  28/08/2024 Dentro del Dentro del plazo  28/08/2024 Dentro del plazo  28/08/2024 Dentro del plazo  28/08/2024 Dentro del plazo  Infomex-INE y oficio de respuesta número INE-UT/17803/2024 Emitido por el Ple del INAI y con orientación al partipolítico Morena (totalidad de la solicitud)  4. UTF  28/08/2024 Dentro del Dentro				al tercer turno		Máxima publicidad (puntos 1 a 3)
Dentro del plazo  de respuesta número in criterio con clave control SO/013/20 emitido por el Ple del INAI y con orientación al partipolítico Morena (totalidad de la solicitud)  4. UTF  28/08/2024  Dentro del Dentr				al cuarto turno		
Dentro del Dentro del de respuesta número (punto 4)	3.	UTCE	Dentro del	Dentro del	de respuesta número	orientación al partido político Morena (totalidad de la
994/2024 Incompetencia co criterio con clave control SO/013/20 emitido por el Ple del INAI y con			Dentro del plazo	Dentro del plazo	de respuesta número INE-UTF-DG/ET/	Incompetencia con criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI y con orientación al partido político Morena

casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información". (Sic)



# C. Ampliación del plazo

El 11 de septiembre de 2024, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0035-2024, se notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Reglamento**), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

# D. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y la circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 16 y 17 de septiembre de 2024, reanudándose el 18 de septiembre de la presente anualidad.

#### 2. Acciones del CT

El 13 de septiembre de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

# A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento.



# B. Análisis de la declaración (con criterio) y la manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que una parte de la información es **inexistente** y que no detentan atribuciones **(incompetencia)** para contar con la misma, por lo que el CT verificó que la **declaración (con criterio)** y **manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se efectúa la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:

#### Puntos 1 a 3

"Solicito la siguiente información brindando la resolución en formato editable – Word o PDF editabley la información en excel.

Sobre el proceso para seleccionar al "Coordinador (a) de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación" de Morena, se me informe:

- 1. a) En qué fecha comenzó.
- 2. b) Fecha de conclusión.
- 3. c) Nombre de todos los contendientes (...)". (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	**Incompetencia con criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI y con orientación	Sí. El área precisó que, no es competente para conocer la información requerida por la persona solicitante, toda vez que, no tiene atribuciones para conocer y/o llevar el registro sobre el proceso para seleccionar a la persona coordinadora de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación del partido político Morena; en virtud de que, la información relacionada con el proceso de selección señalado corresponde a cuestiones relacionadas con el	Sí, de acuerdo con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXVI y 29, numerales 2 y 3, fracción VIII del Reglamento.



#### Puntos 1 a 3

"Solicito la siguiente información brindando la resolución en formato editable – Word o PDF editabley la información en excel.

Sobre el proceso para seleccionar al "Coordinador (a) de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación" de Morena, se me informe:

- 1. a) En qué fecha comenzó.
- 2. b) Fecha de conclusión.
- 3. c) Nombre de todos los contendientes (...)". (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		ejercicio de la libertad de autoorganización que gozan como derecho los partidos políticos.  En este sentido, orientó a la persona solicitante a dirigir su petición al partido político Morena, por ser quien podría contar con lo requerido.	
DS	*Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI	Sí. El área señaló que, no localizó la información requerida por la persona solicitante, toda vez que, no cuenta con atribuciones para realizar el resguardo de documentación vinculada con los procedimientos internos de los partidos políticos.  Por lo que, orientó a la persona solicitante a dirigir su petición al partido político Morena, por ser quien podría contar con lo requerido.	Sí, de conformidad con los artículos 68 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



#### Puntos 1 a 3

"Solicito la siguiente información brindando la resolución en formato editable – Word o PDF editabley la información en excel.

Sobre el proceso para seleccionar al "Coordinador (a) de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación" de Morena, se me informe:

- 1. a) En qué fecha comenzó.
- 2. b) Fecha de conclusión.
- 3. c) Nombre de todos los contendientes (...)". (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Máxima publicidad	Sí. Bajo el principio de máxima publicidad, remitió información mediante 1 liga electrónica, en la que puede consultarse el portal del partido político Morena.	
UTCE	**Incompetencia con criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI y con orientación	Sí. El área refirió que, no cuenta con atribuciones para intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, entre los que se encuentran, los actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, incluidos los procedimientos de justicia intrapartidaria previamente establecidos en sus Estatutos y demás normatividad interna.  Orientó a dirigir la solicitud al partido político Morena, quien podría contar con la información requerida.	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 129 y 130 de la LGTAIP; 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.



#### Puntos 1 a 3

"Solicito la siguiente información brindando la resolución en formato editable – Word o PDF editabley la información en excel.

Sobre el proceso para seleccionar al "Coordinador (a) de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación" de Morena, se me informe:

- 1. a) En qué fecha comenzó.
- 2. b) Fecha de conclusión.
- 3. c) Nombre de todos los contendientes (...)". (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTF	**Incompetencia con criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI y con orientación	Sí. El área manifestó incompetencia, toda vez que, las actividades del denominado "Proceso para la selección del Coordinador o Coordinadora Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación 2024-2030", es una determinación intrapartidista meramente autoorganizativa del partido, a fin de ejercer su obligación de promover la participación política de la ciudadanía en la vida democrática.  Por lo que, orientó a la persona solicitante a dirigir su solicitud al partido político Morena, quien podría contar con la información requerida.	Sí, de acuerdo con los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; y 29, numerales 1 y 3, fracciones III y VII del Reglamento.



#### Punto 4

- "(...) **4.** d) Cuántas quejas se presentaron durante dicho proceso, precisando por cada una:
  - i. Fecha de presentación.
  - ii. Ante qué instancia partidista o electoral se presentó.
  - iii. Nombre y cargo de quien la presentó.
  - iv. Anomalía denunciada.
  - v. Actor denunciado en la queja.
  - vi. Estatus jurídico actual de la queja.
  - vii. De haber resolución, cuándo se emitió, y en qué consistió.
  - viii. Se informe si se confirmó o no la anomalía.
  - ix. De haber sanciones, en qué consistieron y contra quiénes –nombre y cargo-". (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	**Incompetencia con criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI y con orientación	información requerida por la persona solicitante, toda vez que, no tiene atribuciones para	Sí, de acuerdo con los artículos 6 de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXVI y 29, numerales 2 y 3, fracción VIII del Reglamento.



#### Punto 4

- "(...) 4. d) Cuántas quejas se presentaron durante dicho proceso, precisando por cada una:
  - i. Fecha de presentación.
  - ii. Ante qué instancia partidista o electoral se presentó.
  - iii. Nombre y cargo de quien la presentó.
  - iv. Anomalía denunciada.
  - v. Actor denunciado en la queja.
  - vi. Estatus jurídico actual de la queja.
  - vii. De haber resolución, cuándo se emitió, y en qué consistió.
  - viii. Se informe si se confirmó o no la anomalía.
  - ix. De haber sanciones, en qué consistieron y contra quiénes -nombre y cargo-". (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DS	Información pública	Sí. El área remitió información en el cuerpo del oficio de respuesta y mediante 1 liga electrónica, en la que se puede consultar la resolución del Consejo General del INE respecto de un procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización.	Sí, de conformidad con los artículos 68 del RIINE; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
UTCE	**Incompetencia con criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI y con orientación	Sí. El área refirió que, no cuenta con atribuciones para intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, entre los que se encuentran, los actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, incluidos los procedimientos de justicia intrapartidaria previamente establecidos en sus Estatutos y demás normatividad interna.	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 129 y 130 de la LGTAIP; 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.



#### Punto 4

- "(...) **4.** d) Cuántas quejas se presentaron durante dicho proceso, precisando por cada una:
  - i. Fecha de presentación.
  - ii. Ante qué instancia partidista o electoral se presentó.
  - iii. Nombre y cargo de quien la presentó.
  - iv. Anomalía denunciada.
  - v. Actor denunciado en la queja.
  - vi. Estatus jurídico actual de la queja.
  - vii. De haber resolución, cuándo se emitió, y en qué consistió.
  - viii. Se informe si se confirmó o no la anomalía.
  - ix. De haber sanciones, en qué consistieron y contra quiénes -nombre y cargo-". (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Orientó a dirigir la solicitud al partido político Morena, quien podría contar con la información requerida.	
UTF	Información pública	Sí. El área remitió información en el cuerpo del oficio de respuesta y mediante 3 ligas electrónicas, en las que se pueden consultar resoluciones relacionadas con los Comités de defensa de la Cuarta Transformación o relacionadas con los procesos políticos recibidos en esa Unidad.	Sí, de acuerdo con los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; y 29, numerales 1 y 3, fracciones III y VII del Reglamento.

<sup>\*</sup>El área **DS** (puntos 1 a 3) declaró la **inexistencia de la información**, citando el **criterio con clave de control SO/007/2017** emitido por el Pleno del INAI, por lo que se ha obviado el análisis.

<sup>\*\*</sup>No obstante que, las áreas **DEPPP y UTCE**, manifestaron incompetencia respecto de la totalidad de la solicitud, las áreas **DS y UTF** atendieron el punto 4; por lo que, el CT realizará el análisis correspondiente únicamente de la manifestación de incompetencia de las áreas **DEPPP**, **UTCE** y **UTF** a los **puntos 1 a 3**.



En virtud de lo anterior, se desglosa de manera concreta el sentido de respuesta de las áreas en el siguiente cuadro:

Sentido
Información pública
Máxima publicidad
Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido
por el Pleno del INAI
Incompetencia con criterio con clave de
control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI y con orientación
,

#### C. Consideraciones del CT

# • Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisadas las respuestas de las áreas **DEPPP, UTCE** y **UTF** (puntos 1 a 3), en relación con la fecha de inicio, conclusión y contendientes del proceso para seleccionar a la persona coordinadora de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación del partido político Morena, indicaron que dicha información solicitada, no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones y que el partido Morena es quien podría contar con la información requerida.

En esta tesitura, es importante señalar que los artículos 41, base I de la CPEUM<sup>3</sup>; 23, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos (**LGPP**)<sup>4</sup>; y 41 bis, inciso g), numeral 4 del Estatuto de Morena<sup>5</sup>; establecen lo siguiente:

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Se puede consultar en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Se puede consultar en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Se puede consultar en: https://morena.si/wp-content/uploads/2014/12/Estatuto-de-MORENA-Publicado-DOF-5-nov-2014.pdf



#### **CPEUM**

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

*(…)* 

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

*(…)* 

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

(...)". (Sic)

[El énfasis es propio]

#### **LGPP**

"Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

 c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;

(...)". (Sic)

[El énfasis es propio]

#### Estatuto de Morena

"Artículo 41° Bis Todos los órganos de dirección y ejecución señalados en el Artículo 14° del presente Estatuto, se regularán bajo las siguientes reglas, salvo las particulares que rigen el funcionamiento de cada órgano:

*(…)* 

- **g.** Para la renovación o sustitución de alguno de los integrantes de los órganos de dirección en el caso de destitución, inhabilitación definitiva o revocación del mandato, renuncia, o fallecimiento, se estará a lo siguiente:
- (...)
- 4. La Comisión Nacional de Elecciones resguardará la documentación relacionada con las elecciones internas de dirigentes y candidatos". (Sic) [El énfasis es propio]



Ahora bien, el CT analizará las atribuciones instadas en los artículos 55 (**DEPPP**), 196, numeral 1 y 199 (**UTF**) de la LGIPE; y 46 (**DEPPP**), 71 (**UTCE**) y 72 (**UTF**) del RIINE:

#### **LGIPE**

#### "Artículo 55.

- La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:
- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- **d)** Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;
- **e)** Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
- **k)** Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;
- I) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;



- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;
- n) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y
- o) Las demás que le confiera esta Ley". (Sic)

#### "Artículo 196.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos (...)". (Sic)

#### "Artículo 199.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

- a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;
- **b)** Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- **c)** Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;
- **d)** Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;
- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores:
- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;



- **k)** Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;
- I) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- **m)** Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;
- n) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;
- ñ) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral.
- **o)** Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas". (**Sic**)

#### RIINE

#### "Artículo 46.

- **1.** Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:
- a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;
- b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- **c)** Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;
- e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;
- f) Se deroga;
- g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;
- h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y



televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;

- i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;
- j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;
- **k)** Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;
- I) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;
- m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;
- n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;
- o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;
- p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;
- **q)** Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;
- r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;
- s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;
- t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de



participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;

- u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;
- v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,
- w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y
- x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables". (Sic)

#### "Artículo 71.

- **1.** La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:
- a) La tramitación de los procedimientos sancionadores y demás que determine la Ley Electoral y las disposiciones aplicables;
- b) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación del procedimiento de remoción de los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, cuando tenga conocimiento de hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia previstas en la Ley Electoral;
- c) Sustanciar los procedimientos especiales y ordinarios sancionadores que deriven de quejas en las que se denuncien infracciones a la normatividad electoral; así como sustanciar en cualquier momento, el procedimiento especial sancionador, de manera oficiosa o cuando se presenten denuncias por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género;
- d) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de informes que correspondan, relativos a los asuntos de su competencia;
- e) Remitir para su resolución los expedientes de los procedimientos especiales sancionadores a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación una vez agotadas las diligencias de investigación;
- f) Remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios y los relacionados con la adopción de medidas cautelares que fueren necesarias, así como apoyar a la Secretaría Ejecutiva para la emisión de las medidas de protección correspondientes en los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, competencia del Instituto;
- g) Derogado;



- h) Emitir los Acuerdos y oficios necesarios para dar trámite a las diligencias relativas a los procedimientos sancionadores que establece la Ley Electoral;
- i) Efectuar las gestiones necesarias a fin de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que se proceda al cobro de las multas impuestas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, que no hayan sido pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración, en los términos establecidos en la resolución correspondiente;
- j) Coadyuvar en la ejecución de la suspensión de la transmisión del tiempo comercializable de los concesionarios de radio y televisión, conforme a lo previsto en el artículo 456, párrafo 1, inciso g), fracción IV de la Ley Electoral;
- **k)** Integrar el expediente que corresponda y remitirlo a las autoridades competentes, cuando se tenga constancia del incumplimiento a lo establecido en el artículo 458, párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral, por parte de servidores públicos y notarios públicos, y
- I) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables". (Sic)

#### "Artículo 72.

- 1. La Unidad de Fiscalización es el órgano técnico de la Comisión de Fiscalización del Instituto que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos, los precandidatos, los aspirantes a candidatos independientes, los candidatos independientes y de partidos políticos, en el ámbito federal y local; de las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de observadores electorales a nivel federal y las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político nacional; así como la sustanciación de los procedimientos administrativos oficiosos y de queja en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos, precandidatos y candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes en el ámbito federal y local, y las demás tareas que le confiera la Ley Electoral.
- **2.** En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad de Fiscalización tendrá un nivel jerárquico equivalente al de Dirección Ejecutiva.
- 3. El Titular de la Unidad de Fiscalización será designado por el Consejo, a propuesta del Consejero Presidente, y deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 38, numeral 1, con relación a los artículos 53, numeral 1 y 197 de la Ley Electoral, además de contar con una experiencia mínima de nivel directivo de 5 años en materia de fiscalización.
- **4.** El Titular de la Unidad de Fiscalización acordará el despacho de los asuntos de su competencia con el Consejero Presidente y el Presidente de la Comisión de Fiscalización, según corresponda.
- **5.** La estructura administrativa de la Unidad de Fiscalización se aprobará por acuerdo del Secretario Ejecutivo, el cual podrá solicitar a la Comisión de Fiscalización sugerencias sobre el particular.
- **6.** En el desempeño de sus facultades y atribuciones, los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes no le serán oponibles a la Unidad de Fiscalización. Las autoridades competentes están obligadas a atender y



resolver, en un plazo máximo de cinco días, los requerimientos de información que en esas materias les presente la Unidad.

- 7. La Unidad de Fiscalización será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las Entidades Federativas superen las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los casos en que se delegue dicha facultad por el Consejo, de conformidad con el artículo 195 de la Ley Electoral.
- 8. La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;
  - **b)** Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
  - c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;
  - **d)** Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos;
  - e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
  - f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos;
  - g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
  - h) Verificar las operaciones de los Partidos Políticos con los proveedores;
  - i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro;
  - j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;
  - k) Por conducto de la Dirección Jurídica solicitar información, para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, referente a datos que los ciudadanos proporcionaron al Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido por el artículo 126 numeral 3 de la Ley Electoral;
  - Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;
  - m) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en



- que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables;
- n) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;
- p) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;
- **q)** Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas;
- r) Desarrollar los mecanismos aprobados por el Consejo para el funcionamiento del Sistema en Línea de Contabilidad;
- s) Recibir y revisar los informes trimestrales, sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de los Partidos Políticos, y
- t) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables". (Sic)

En este sentido, cobra sustento el criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

#### Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017.
   Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017.
   Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017.
   Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez". (Sic)



El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 10 de septiembre de 2024 (11:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "*Vigente*", sin referencia alguna de "*Interrumpido*", por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

#### Liga electrónica:

http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17

De lo anterior se advierte que, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otro sujeto obligado, como es el caso del partido político Morena.

Conclusión: El CT confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas DEPPP, UTCE y UTF (puntos 1 a 3), en relación con la fecha de inicio, conclusión y contendientes del proceso para seleccionar a la persona coordinadora de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación del partido político Morena.

# D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto de que la información solicitada podría ser competencia del partido político Morena, por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT.

Las ligas electrónicas para acceder a la PNT y al sitio oficial web del partido político Morena se comparten a continuación:



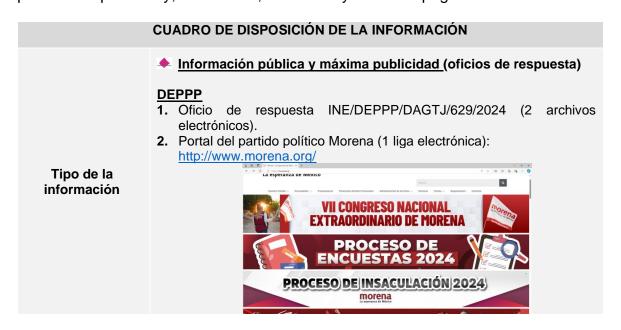




# E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT; motivo por el cual, los archivos señalados en los **puntos 1 a 9,** indicados en el cuadro de disposición de la información, será puesto a disposición a través de ese medio.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:





#### DS

- 3. Oficio de respuesta INE/DS/DAAT/396/2024 (2 archivos electrónicos).
- **4.** Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización (1 liga electrónica):

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/12345678 9/163753/CGex202301-18-rp-3-6.pdf



5. Portal del partido político Morena (1 liga electrónica):



#### **UTCE**

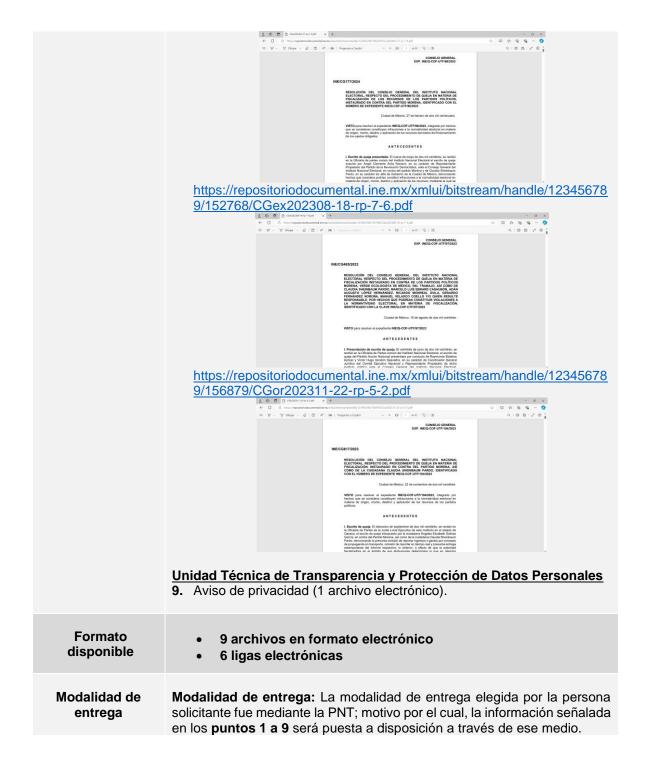
6. Oficio de respuesta INE-UT/17803/2024 (2 archivos electrónicos).

### <u>UTF</u>

- **7.** Oficio de respuesta INE-UTF-DG/ET/994/2024 (2 archivos electrónicos).
- **8.** Resoluciones relacionadas con los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación o relacionadas con procesos políticos (3 ligas electrónicas):

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/12345678 9/166243/CGor202402-27-rp-7-8.pdf







**Archivos electrónicos. -** La información puesta a disposición en los **puntos 1 a 9** será remitida mediante la PNT.

**Modalidad en Disco Compacto (CD).-** Cabe señalar que la información descrita **no supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/





- 2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx
- 3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.

#### **Consulta Directa:**

Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición (los mismos oficios de respuesta que le serán remitidos mediante la PNT).

Datos de contacto para agendar cita:

- Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx
- ❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs.

# Modalidad alternativa:

Únicamente en caso de que así lo requiera:

# Cuota de recuperación

\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD.

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]

La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT.



	El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.
	Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.
	Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.
	En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd
Especificaciones	<b>Nota:</b> Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.
de pago	Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
	Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal.
	Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.
Plazo para disponer de la	El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.
información	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LGTAIP; y el Acuerdo del CT <b>INE-CT-ACG-0001-2024.</b>



#### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

# G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 41, bases I y V, apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 55, 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso c) de la LGPP; 4, 6, 18, 20, 44, fracciones II y III, 129, 130, 132, 136 y 137 de la LGTAIP; 9, 12, 13, 65, fracciones II y III, 135 y 140 de la LFTAIP; 46, 68, 71 y 72 del RIINE; 2, numeral 1, fracción XXVI, 24, numeral 1, fracción II, y 29, numerales 1, 2 y 3, fracciones III, VII y VIII, y 30 del Reglamento; y 41 bis, inciso g), numeral 4 del Estatuto de Morena; se emite la siguiente:

#### H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP** (puntos 1 a 3), **UTCE** (puntos 1 a 3) y **UTF** (puntos 1 a 3).

**Tercero. Orientación**. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al partido político Morena, quien podría contar con la información requerida en su solicitud.

**Cuarto. Inconformidad**. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP**, **DS**, **UTCE** y **UTF** por la herramienta electrónica correspondiente.



Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI)<sup>6</sup>. Se adjunta al presente documento.



"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso\_de\_privacidad\_integral.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Aviso de privacidad integral



Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031424003557 (UT/24/03384).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 19 de septiembre de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Lic. Sergio Vitaly Téllez Peña INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva A, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Directora de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante Suplente del CT.
Lic Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos

Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos
	Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral".